

Artículo 2.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Educación deberá informar al Titular del Sector respecto a la referida conciliación extrajudicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1152875-1

Aprueban Norma Técnica “Normas para la organización del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 1882-2014-MINEDU

Lima, 20 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Perú, el Estado y la sociedad procuran la evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente del profesorado;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que el Ministerio de Educación norma y organiza el Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas;

Que, de acuerdo al numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, los aspectos relacionados con la organización, regulación, implementación y evaluación del citado Programa toman como referencia la propuesta Marco de Buen Desempeño del Directivo y se detallan en normas específicas formuladas para tal fin;

Que, los lineamientos denominados “Marco de Buen Desempeño del Directivo”, fueron aprobados mediante Resolución de Secretaría General N° 304-2014-MINEDU, los cuales están orientados a establecer una visión compartida sobre el liderazgo pedagógico centrado en los aprendizajes, que revalore la importancia del rol directivo en la escuela; identificar las prácticas de un directivo eficaz, orientando el desarrollo profesional de los directivos; y guiar los procesos de selección, evaluación del desempeño, formación y desarrollo profesional de los directivos;

Que, el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación establece que la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas, formula lineamientos técnico normativos para la formación de los directores de las instituciones educativas;

Que, la referida Dirección General, mediante Oficio N° 474-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDIE, remitió al Viceministro de Gestión Pedagógica el Informe N° 124-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDIE, el cual sustenta la necesidad de aprobar las normas para la organización del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de

Educación”; y, las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Normas para la organización del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General

1152876-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican la R.D. N° 122-2006-EM/DGH mediante el cual se establecieron los “Lineamientos para la determinación de los Precios de Referencia de los combustibles derivados de petróleo”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 141-2014-MEM/DGH

Lima, 17 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2003-EM, se encargó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), la publicación semanal de los precios referenciales de los combustibles derivados del petróleo listados en el artículo 2 del mismo Decreto Supremo, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto implemente el OSINERGMIN, en concordancia con los lineamientos que establezca el Ministerio de Energía y Minas (MINEM);

Que, mediante la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH, modificada por la Resolución Directoral N° 124-2010-EM/DGH, se establecieron los “Lineamientos para la determinación de los Precios de Referencia de los combustibles derivados del petróleo” (en adelante, Lineamientos);

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 133-2010-EM/DGH, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano de las Resoluciones Directorales N°s 122-2006-EM/DGH y 124-2010-EM/DGH, señaladas en el considerando precedente;

Que, en esa línea, mediante el numeral 1.1.4 del artículo Primero de la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH, se aprobaron los productos cuyos precios de referencia deben ser calculados y publicados. Al respecto, se considera pertinente modificar el referido numeral, a fin de que también se publiquen los precios de referencia de los biocombustibles, para otorgar mayor transparencia al mercado, puesto que con estos precios se calculan los precios de referencia del Diesel BX y los gasoholes;

Que, por otro lado, mediante el numeral 1.1.5 del artículo Primero de la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH, se determinó que se utilizarán las equivalencias del mercado de la Costa del Golfo de Estados Unidos de Norteamérica (mercado relevante para nuestro país) que más se aproximen a la calidad de los productos que se comercializan en nuestro mercado. Siendo esto así, para el caso de las gasolinas, se estableció la utilización de los

marcadores Unl 87 y Unl 93 de la Costa de Golfo, más un ajuste de calidad que simula a las gasolinas que se comercializan en nuestro país;

Que, a la fecha en dicho mercado relevante, en virtud de regulaciones medioambientales, se ha desarrollado la producción y comercialización de otras gasolinas que han llegado a ser más líquidas a las anteriormente señaladas, teniendo dos de ellas (CBOB 87 y CBOB 93) una calidad más aproximada a dos de las gasolinas que se comercializan en nuestro mercado;

Que, puesto que las cotizaciones de estas gasolinas en muchas ocasiones presentan un comportamiento muy diferente a las que siguen la Unl 87 y Unl 93, toda vez que sus mercados de destino no siempre son los mismos; es conveniente considerarlas como dos marcadores adicionales a ser tomados en cuenta para el cálculo de los precios de referencia de las gasolinas nacionales;

Que, mediante el numeral 1.1.9 del artículo Primero de la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH, se estableció en lo relativo a la calidad de los productos, utilizar la especificación límite para las importaciones considerando la opción de importar el producto "más económico" que se pueda conseguir en el mercado internacional; en tal sentido, corresponde seleccionar en cada oportunidad de cálculo de los precios de referencia a dos o más de los marcadores a los que se referencia en el considerando anterior, de tal manera que representen la opción más económica para el cálculo de los precios de referencia de las gasolinas nacionales;

Que, el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH, estableció que el MINEM podrá modificar los Lineamientos cuando las circunstancias del mercado nacional o internacional lo justifiquen;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los anteriores considerandos, resulta necesario modificar los Lineamientos vigentes, a fin de obtener precios de referencia para las gasolinas, más representativos al costo de oportunidad de los Productores desde el mercado de referencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 1.1.4 y 1.1.5 del artículo Primero de la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH, en los siguientes términos:

"Artículo Primero.- Lineamientos para la determinación de los Precios de Referencia de los combustibles derivados del petróleo.

1.1 Procedimiento: (...)

1.1.4 Los precios de referencia a ser calculados y publicados corresponden a los combustibles derivados del petróleo siguientes:

- Gasolinas para uso automotor
- Gasoholes para uso automotor
- Diesel 2
- Diesel BX
- Turbo
- Gas Licuado de Petróleo
- Petróleos Industriales

Así como, a los Biocombustibles siguientes:

- Alcohol Carburante
- Biodiesel B100

1.1.5 Teniendo en cuenta las especificaciones comerciales de los principales combustibles de venta en el país, se utilizarán las equivalencias del mercado de la Costa del Golfo de Estados Unidos de Norteamérica (Mercado Relevante para nuestro país) que más se aproximen a la calidad de los productos que se comercializan en nuestro mercado, así por ejemplo:

- Gasolinas para uso automotor Selección de dos o más de los cuatro marcadores siguientes: Regular unleaded (Unl 87), Super premium unleaded (Unl 93), Conventional Blendstock for Oxygenate Blending (CBOB 87) y Premium Conventional

Blendstock for Oxygenate Blending (CBOB 93), con sus respectivos ajustes de calidad para las gasolinas que se comercializan en el país. Dicha selección debe representar la opción más económica para los precios de referencia de las gasolinas nacionales.

(...)"

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ISRAEL ORTIZ GUEVARA
Director General de Hidrocarburos

1152492-1

INTERIOR

Autorizan viaje de funcionaria de MIGRACIONES a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 207-2014-IN

Lima, 20 de octubre de 2014

VISTOS; el OF. RE (DDF) N° 2-10-C/772 de fecha 12 de setiembre de 2014, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Memorando N° 310-2014-MIGRACIONES de fecha 18 de setiembre de 2014, de la Superintendencia Nacional de Migraciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DDF) N° 2-10-C/772 de fecha 12 de setiembre de 2014, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores manifestó que en la III Reunión del Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) Perú-Chile, se acordó entre otros, que ambas delegaciones de la Mesa Informática Binacional (MIB) Perú - Chile se reúnan para revisar el estado de avance del proyecto para implementar el Sistema de Control Integrado en el año 2015 y hacer el seguimiento de la agenda de la última reunión, además de solicitar la participación de la Directora de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, integrante de la MIB Perú-Chile, evento que se realizará los días 23 y 24 de octubre de 2014, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorando N° 310-2014-MIGRACIONES de fecha 18 de setiembre de 2014, la Superintendencia Nacional de Migraciones estimó conveniente designar a la Ing. Soledad Adela Canaza Espejo, Directora de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística de dicha Superintendencia, a fin de que participe en el evento señalado en el considerando anterior;

Que, en ese sentido, resulta de interés institucional, autorizar el viaje al exterior de la citada funcionaria de MIGRACIONES en comisión de servicios, del 22 al 25 de octubre de 2014, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para que asista al evento antes mencionado, toda vez que su participación permitirá realizar las coordinaciones necesarias para implementar el Sistema de Control Integrado en el año 2015 en los complejos fronterizos de Santa Rosa y Chacalluta (Perú-Chile), lo cual redundará en beneficio del Sector Interior y por ende del país; debiendo señalar que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el referido viaje serán asumidos por la Unidad Ejecutora: 001 Superintendencia Nacional de Migraciones del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, Sector 07: Ministerio del Interior;